

	No. Radicado	DBSE2018726600100000986
	Fecha	2018-03-27 02:45:40 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	VASPORT S.A.	
Anexos	0	Folios 1
		
CORDBSE2018726600100000986		

Pereira, 27 marzo 2018

Al responder favor citar este número de radicado

Señor
CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA
Representante Legal
VASPORT S.A.
Carrea 11 B No. 31-42 Bodega 11
Cali Valle

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA, , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.402.410 (quien obra en nombre y representación de VASPORT S.A., de la Resolución 0038 del 31 de enero 2018, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, través de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de marzo al 05 de abril 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.

Calle 19 N° 9-75 Ala B., Pereira Risaralda

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0038

(31 de enero de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **VASPORT S.A.**, identificado con Nit 900.031.848-6, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA**, identificado con cedula No. 94.402.410, con dirección de notificación judicial en la carrera 11B No. 31-42 bodega 11 en la ciudad de Cali Valle Teléfono: 3148939946 e-mail: contacto@vasport.com.co y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Que el día 11 de enero del 2017 mediante radicado interno No. 11EE2017726600100000077, se recibe en este despacho, escrito en el que ponen en conocimiento del mismo presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte del propietario del establecimiento de comercio **SPORT ZONE**, ubicado en el centro comercial Único local 4-5 de Dosquebradas, Risaralda relacionada con descuentos no autorizados a los trabajadores. (Folio 1).

Mediante Auto No. 0041 del 11 de enero del 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción a **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar contra del establecimiento de comercio **SPORT ZONE**, ubicado en el centro comercial Único local 4-5 de Dosquebradas, Risaralda (Folios 2 a 4).

El día 25 de enero de 2017, la Dra. **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita a la empresa **VASPORT SA**, con Nit No. 900031848-6, ubicado en el centro comercial Único local 4-5 de Dosquebradas, Risaralda. Donde fue atendida por los señores **JESENIA CARMONA** y **CRISTIAN VILLANEDA**, manifestando que la administradora que, si les hacen descuentos de la nómina, pero que están autorizados por ellos y que cuando les roban la empresa si les descuenta un %, pero que nunca se descuenta sin el consentimiento de ellos. Que en el momento de ingresar a laborar en la capacitación e inducción la empresa les manifiesta los descuentos en caso de robo, hurto o pérdida de algún producto de la empresa. (Folio 7 a 10).

Que mediante radicado interno No. 129 del 02 de febrero del 2017, el señor **CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA**, Representante legal de la empresa **VASPORT SA**, con Nit No. 900.031.848-6, entrega documentos. (Folios 11 a 19)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que mediante radicado interno No. 138 del 07 de febrero del 2017, el señor **JUAN FELIPE CARDOZA MARTINEZ**, Director Jurídico de la empresa **VASPORT SA**, con Nit No. 900.031.848-6, entrega documentos. (Folios 20 a 43).

Mediante radicado interno No. 129 del 20 de abril del 2017, la señora **LUISA FERNANDA SILGADO CORTES**, asistente jurídica de la empresa **VASPORT S.A** manifiesta que se encuentran realizando tramite de solicitud de horas extras ante el Ministerio de Trabajo en Cali. Folio 49 a 57

Mediante radicado interno No. 205 del 02 de agosto del 2017, el señor **JUAN FELIPE CARDOZA MARTINEZ**, apoderado judicial de la empresa **VASPORT S.A** anexa solicitud de horas extras ante el Ministerio de Trabajo en Cali. Folio 57 a 82.

Mediante Auto No. 2133 del 31 de agosto del 2017, se formula cargos a la empresa y / o empleadora **VASPORT SA**, con Nit No. 900031848-6, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA**, identificado con cedula No. 94.402.410, con dirección de notificación judicial en la carrera 11B No. 34-42 Bodega 11 en la ciudad de Cali Valle teléfono 3148939946 email: contacto@vasport.com.co (folio 92 a 95).

Mediante oficio No. 08SE2017726600100001548 del 06 de septiembre del 2017, se le comunica a la empresa **VASPORT SA**, con Nit No. 900031848-6, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA**, identificado con Cedula No. 94.402.410, con dirección de notificación judicial en la carrera 11B No. 34-42 Bodega 11 en la ciudad de Cali Valle, (Por medio del cual se le formula cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo sancionatorio) enviado por correo certificado Servientrega, notificada personalmente el día 19 de septiembre del 2017 a las 11:00 am la señora **JOHANNA BONILLA SERNA**. (Folio 96 a 98).

El día 18 de octubre del 2017 radicado interno 4327, el señor **JUAN FELIPE CARDOZA MARTINEZ**, director jurídico de la empresa **VENTANAS EN PVC SAS**, presenta los documentos requeridos en el auto No. 02133 del 2017. (Folio 100 a 174).

Mediante oficios Nos. 376-377-378 del 08 de noviembre del 2017 se cita a las señoras **LUISA FERNANDA CORTES**, **LIBIA YULIANA ALVAREZ CARVAJAL** y **ANGELICA JOHANA VERGARA BETANCOURT**, en calidad de empleadas de la empresa **VASPORT SAS**, para rendir declaración de conformidad con el Auto No. 2133 del 31 de agosto del 2017. (Folio 175 a 177)

El día 29 de noviembre del 2017, se presentan ante el despacho las señoras **LUISA FERNANDA CORTES**, y **ANGELICA JOHANA VERGARA BETANCOURT**, para rendir declaración juramentada, la señora **LIBIA YULIANA ALVAREZ CARVAJAL**, servientrega certifica que no la conocen en la dirección aportada por la empresa. (folio 178-179 y 176).

El día 06 de diciembre del 2017, se corre traslado de alegatos de conclusión a la empresa **VASPORT SA**, con Nit No. 900031848-6, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA**, identificado con Cedula No. 94.402.410, con dirección de notificación judicial en la carrera 11B No. 34-42 Bodega 11 en la ciudad de Cali Valle teléfono 3148939946 email: contacto@vasport.com.co, enviado por servientrega guía No. 1139197708, recibido el día 12/01/2018 por Jair Echeverry. (folio 180 a 182)

III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Mediante el Auto No. 2133 del 31 de agosto del 2017, **VASPORT SA**, con Nit No. 900031848-6, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA**, identificado con Cedula No. 94.402.410, con dirección de notificación judicial en la carrera 11B No. 34-42 Bodega 11 en la ciudad de Cali Valle teléfono 3148939946 email: contacto@vasport.com.co, por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente; los cargos formulados fueron:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 161, 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015 por

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

presuntamente no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a horas extras, en especial por no contar con autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras y por no llevar el registro de trabajo suplementario como lo establece la ley.

SEGUNDO: *Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada."*

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

A solicitud del Ministerio del Trabajo: Durante la etapa probatoria, este despacho logró recaudar los siguientes elementos materiales de pruebas:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut (folios 12 a 19).
2. Certificado de aportes a la seguridad social integral (folios 26 a 28, 35 a 37, 130 a 137).
3. Desprendibles pagos de nóminas (folios 29 a 32, 38 a 41, 112 a 129)
4. Formularios de crédito y/o descuentos autorizados por los trabajadores (folios 33-34, 42-43)
5. Solicitud ante ministerio de trabajo DT del Valle del Cauca autorización horas extras (folios 58 a 82).
6. Socialización y entrega del reglamento interno de trabajo (folios 138 a 172).
7. Horarios de trabajo (folios 172-173).
8. Copia de la Resolución No. 2017001660 del 16 de agosto del 2017, autorización para laborar horas extras. (folio 174).

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección de carácter general en la empresa. (folios 7 a 10)
2. Declaraciones juramentadas de las señoras: **LUISA FERNANDA CORTES, y ANGELICA JOHANA VERGARA BETANCOURT.** (folios 178 a 179).

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

El señor **JUAN FELIPE CARDOZA MARTINEZ**, Director Jurídico de la empresa **VASPORT SA**, con Nit No. 900031848-6, respondió el Auto de pliego de cargos No. 2133 del 31 de agosto del 2017, manifestando en los descargos, visto a folios 100 a 174 lo siguiente:

“...

PRIMERO: teniendo en cuenta que se dio inicio a la presente investigación, la empresa VASPORT S.A. se permite abrir toda su información laboral y de recursos humanos, en la cual se da cumplimiento en todo lo referente a la legislación laboral en Colombia.

SEGUNDA: Previo lo ordenado por el auto de la referencia, y estando dentro del término para hacerlo, nos permitimos aportar todas y cada una de las pruebas solicitadas teniendo en cuenta el siguiente orden:

- a) *Adjunto el comprobante de nómina y/o desprendibles de pago, de los trabajadores de Dosquebradas Risaralda pertenecientes a la empresa VASPORT S.A. en donde se detalla todos y cada uno de sus conceptos de pago. Cabe anotar al despacho, que estos comprobantes de nómina son enviados al correo electrónica de cada trabajador reportado a la empresa. No obstante, lo anterior se adjuntan los comprobantes de los meses mayo, junio y julio de 2017.*
- b) *Adjuntamos copia en la planilla de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión ARL), realizados a través del operador APORTES EN LINEA, de los meses de mayo, junio y julio de 2017. En la cual se puede evidenciar las cotizaciones al SISMTENA DE SEGURIDAD SOCIAL*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EN COLOMBIA, realizadas por la empresa, VASPORT S.A. correspondientes a los ingresos de los trabajadores.

- c) Anexamos la última actualización y constancia de capacitación del reglamento de trabajo de la empresa.
- d) Adjuntamos la programación mensual de horarios de la empresa de los meses de mayo, junio y julio de 2017.
- e) Adjuntamos la relación de los trabajadores activos en la ciudad de Pereira.
- f) Nuestros trabajadores estarán a disposición de la citación que el funcionario correspondiente solicite, para absolver el interrogatorio del caso o declarar con respecto a lo que, a cada trabajador le conste.
- g) Este registro se realiza por el administrador del local en donde se especifica la información solicitada. No obstante, en los desprendibles de pago de cada trabajador se evidencia el número y valor de las horas extras.
- h) Anexamos la resolución número 2017-001660 del 16 de agosto de 2017, mediante la cual, el MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, concedió a la empresa VASPORT S.A. la autorización para laborar horas extras, en los diferentes puntos donde tuviese ubicado sus establecimientos de comercio.

Con la información adjunta, consideramos que a la fecha nuestra empresa ha cumplido a cabalidad con la normatividad laboral, no obstante, lo anterior VASPORT S.A. quiere manifestar su completa disposición para atender cualquier requerimiento del ministerio, con respecto a las dudas o inquietudes que se puedan generar en el proceso.

...

Alegatos de conclusión la empresa no presentó.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La presente investigación se inicia en virtud de radicado interno 11EE2017726600100000077 del 11 de enero de 2017, por medio del cual se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa VASPORT S.A. relacionadas con exceso de jornada laboral; en virtud de dicho reporte, este despacho ordenó el inicio de averiguación preliminar en contra de la empresa antes referida; etapa en la cual se logra acopiar material probatorio, que permitió la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la misma.

Dentro del auto de apertura de procedimiento administrativo, se imputó como cargo violación a la normatividad laboral por presuntamente exceder la jornada máxima legal y sin Autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

Con relación a no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, la empresa no lo aportó en la averiguación preliminar y por el contrario presentó trabajo en horas extras como se observa en la prueba documental; en las declaraciones los dos trabajadores manifiestan trabajar tiempo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

extra, se observan en los documentos aportados, otros que si laboraron tiempo extra en los meses de enero a julio de 2017 (folios 29 a 32, 38 a 41, 112 a 129).

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a las trabajadoras **LUISA FERNANDA CORTES** y **ANGELICA JOHANNA VERGARA BETANCOURT**, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

LUISA FERNANDA CORTES CC 34.066.297

"...

PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** si lo conozco, la empresa nos dio a conocer que la están investigando sobre las horas extras y si son pagas legalmente. **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculada a la empresa **VASPORT SA.** **CONTESTO.** desde 28 de abril del 2017. **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar a este Despacho si laboran horas extras. **CONTESTO.** si pero normalmente se trabaja una hora extra, pero no es diario, yo trabajo en el único y 8 horas diarias es con el horario del centro comercial, ósea hay dos turnos de entrada uno es de 9:45 am a 7 pm con una hora de almuerzo y el otro es de 10:45am a 8pm con una hora de almuerzo. **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO.** Quincenal **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar a este Despacho si la empresa le pagan el trabajo nocturno, dominical y festivo. **CONTESTO.** las horas extras, dominicales y festivos todo conforme a la ley. **PREGUNTADO.** **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO.** no tengo más para decir.

..."

ANGELICA JOHANNA VERGARA BENTANCOURT CC 1.088.312.382

"...

PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** por un robo que hicieron en la empresa y una queja por horas extras. **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculada a la empresa **VASPORT SA.** **CONTESTO.** desde 14 de enero del 2017. **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar a este Despacho si laboran horas extras. **CONTESTO.** si hemos laborado horas extras pero muy pocas, ahora menos ya que me encuentro en estado de embarazo y tengo un embarazo de alto riesgo y estoy incapacitada, (tengo cuatro y medio de gestación) **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO.** Quincenal **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar a este Despacho si la empresa le pagan el trabajo nocturno, dominical y festivo. **CONTESTO.** si las pocas horas extras, dominicales y festivos todo conforme a la ley. Nocturno no trabajamos. **PREGUNTADO.** **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO.** en cuanto a las horas extras tienen que ser autorizadas por la empresa, hay veces cuando las trabajamos que es normalmente una hora, no es diario lo de las horas extras, hay veces nos las pagan en dinero o en tiempo.

..."

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrojado a este procedimiento administrativo sancionatorio como lo son los documentos que obran en el expediente y que en sus declaraciones las dos trabajadoras manifiestan trabajar horas extras se puede concluir que la empresa **VASPORT S.A.** con respecto al trabajo por fuera de la jornada laboral establecida por la ley no aportó el permiso para laborar horas extras desde el inicio de la averiguación preliminar; solo presentó constancia de autorización al Ministerio del Trabajo en el escrito de descargos cuando ya en periodos anteriores varios trabajadores estaban trabajando tiempo extra, tal y como se verifica en el expediente.

A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

pruebas suficientes para adoptar la decisión correspondiente respectiva en cuanto al primer cargo, sin embargo, respecto al segundo cargo este despacho absolverá a la empresa investigada.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Considera el despacho, que la empresa **VASPORT S.A.** identificado con Nit 900031848-6, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA**, identificado con cedula No. 94402410, ubicado en la carrera 11B No. 31-42 bodega 11 en la ciudad de Cali Valle Teléfono: 3148939946 email: contactovasport.com.co, al no contar con el permiso para laborar horas extras, incurrió en violación a la obligación contemplada en el siguiente cargo:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 161, 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 2.2.1.2.1.2 del decreto 1072 de 2015; por presuntamente no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a horas extras, en especial por no contar con autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras."

Las normas aludidas en el cargo establecen:

"Artículo 161. Modificado. Ley 6 de 1981, Art. 1 Modificado. Ley 50 de 1990, art. 20. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana..."

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

El artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2. Registro del trabajo suplementario. En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador. en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas. y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización".

Se reitera, la empresa **VASPORT S.A.** no aportó el permiso para laborar horas extras desde el inicio de la averiguación preliminar; solo presentó constancia de autorización al Ministerio del Trabajo en el escrito de descargos cuando ya en periodos anteriores varios trabajadores estaban trabajando tiempo extra, tal y como se verifica en el expediente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Es de anotar que los incumplimientos de la empresa **VASPORT S.A.**, deberán sancionarse de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo que establece:

"2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

..."

El segundo cargo formulado fue:

"SEGUNDO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada."

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, expone:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

- 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

..."

Respecto a este cargo, el despacho no puede entrar a sancionar cuando la empresa efectivamente aportó toda la documentación solicitada, siendo entonces obligación de este ente absolver a la investigada por cuanto cumplió con todos los requerimientos realizados.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de Policía Administrativa, ya que, como autoridad de policía del trabajo, la suscrita funcionaria cuenta con la facultad coercitiva, que es la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

En el caso que nos ocupa se encontró la violación de la norma del trabajo relacionada con el permiso del Ministerio del Trabajo cuando se labora horas extras; por parte de la empresa **VASPORT S.A.**, identificado con Nit 900031848-6, por lo cual deberá ser sancionada de conformidad con las normas que regulan la materia.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

D. GRADUACION DE LA SANCION

Este despacho encontró que la empresa **VASPORT S.A.**, identificado con Nit 900031848-6, incurrió en violación de las obligaciones contempladas en el artículo 162, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y por lo tanto considera necesario sancionarlo por el incumplimiento a la normatividad referida de la siguiente manera:

Considera el despacho que, por el cargo formulado, relacionado con no tener el permiso para laborar horas extras por parte del Ministerio del Trabajo, violación del artículo 162, numeral 2 del C.S.T., se deberá sancionar, teniendo en cuenta que es requisito indispensable para poder trabajar por fuera de la jornada máxima legal establecida por la ley.

Por todo lo anterior, considera el despacho que se deberá sancionar a la empresa **VASPORT S.A.**, identificado con Nit 900031848-6, de conformidad con lo contemplado. La Sanción del empleador deberá graduarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 que establece:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular deberá graduarse de conformidad con el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que establece:

...

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos; inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa **VASPORT S.A.**, identificado con Nit 900031848-6, no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que laboró en tiempo suplementario sin tener la autorización respectiva por parte del Ministerio del Trabajo, no tuvo en cuenta lo que establece la ley para estos casos en particular.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con multa a la empresa **VASPORT S.A.**, identificado con Nit 900.031.848-6, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA**,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

identificado con cedula No. 94.402.410, con dirección de notificación judicial en la carrera 11B No. 31-42 bodega 11 en la ciudad de Cali Valle Teléfono: 3148939946 e-mail: contacto@vasport.com.co, con multa de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, es decir, con la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.812.420.00), por violación a la ley laboral en materia de no contar con el permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. El valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa VASPORT SA, con Nit No. 900031848-6, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA, identificado con Cedula No. 94.402.410, con dirección de notificación judicial en la carrera 11B No. 34-42 Bodega 11 en la ciudad de Cali Valle teléfono 3148939946 email: contacto@vasport.com.co, que la multa descrita en el artículo primero debe ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de incurrir en mora, cuyos intereses se cobraran a la tasa legalmente prevista.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al empleador de la referencia que las sanciones impuestas en el artículo primero de la presente providencia no eximen al empleador del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: ABSTENERSE DE SANCIONAR a la empresa VASPORT S.A., identificado con Nit 900.031.848-6, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO NAVAS PORTELA, identificado con cedula No. 94.402.410, con dirección de notificación judicial en la carrera 11B No. 31-42 bodega 11 en la ciudad de Cali Valle Teléfono: 3148939946 e-mail: contacto@vasport.com.co, por cuanto se verificó el cumplimiento del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al presentar toda la documentación requerida por el despacho.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Pereira, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\jlvarez\OneDrive\MINTRABAJO\DC\RESOLUCIONES\SANCIONRES_VASPORT SASI.docx

